CONSEJO TECNICO DE AVIACION CIVIL
cetac
Aviación Civil
AUDITORIA INTERNA

ACTA No. 07-2022

Acta de la sesión ordinaria No.07-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil a las 17:00 horas del 31 de enero del 2022, de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, con la asistencia, en forma virtual, de los señores Olman Elizondo Morales, quien preside; William Rodríguez López, Daniel Araya Barquero, Gonzalo Coto Fernández, Gustavo Alvarado Chaves, Sofía Beatriz García Romero y Karla Barahona Muñoz; directores de este Consejo; así como de los señores Álvaro Vargas Segura, director general de Aviación Civil; Luis Miranda Muñoz, subdirector general de Aviación Civil; Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Asesoría Jurídica de la DGAC; Óscar Serrano Madrigal, auditor interno de la DGAC y la señora Karol Barrantes Bogantes, secretaria de actas.

I.-APROBACIÓN DE LA AGENDA

ARTÍCULO PRIMERO

Se somete a conocimiento y discusión la agenda de la sesión ordinaria No. 07-2022, la cual se adjunta como el anexo No.1.

El señor Gustavo Alvarado Esquivel solicita que se incluya en la agenda el tema referente a la nota publicada en la prensa sobre lo sucedido en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, referente al corte de agua que se dio.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** Aprobar la agenda correspondiente a la sesión ordinaria No. 07-2022, con la adición solicitada por el señor Alvarado.

II.-APROBACIÓN DE ACTAS

ARTÍCULO SEGUNDO

Se conoce el acta de la sesión ordinaria No. 05-2022, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 24 de enero del 2022.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Aprobar el acta de la sesión ordinaria No. 05-2022, del 24 de enero del 2022.

ARTÍCULO TERCERO

El señor Álvaro Vargas Segura se refiere a la situación que se presentó en el AIJS con el abastecimiento de agua potable. Comenta que por un inconveniente con las fechas establecidas por la Tesorería Nacional no se pudo cancelar antes el recibo, por lo que el jueves 27 de enero del 2022 en la noche ya se había realizado el pago, el viernes se conversó con Acueductos y Alcantarillados para evitar los cortes del servicio debido a que el pago ya se había realizado, sin embargo, suspendieron el servicio de abastecimiento del radar. Indica que se utilizó el tanque de agua, pero al escasear el recurso hídrico se procedió a llenar dicho tanque y como fue de forma muy lenta, se tuvo que contratar un camión cisterna para llenarlo.

ACTA No. 07-2022

Adicionalmente comenta que la prensa se enteró de lo acontecido y preguntó por qué no se hacen pagos automáticos, a lo que indica que no se pueden hacer porque se debe rebajar el 2% y también menciona que se están valorando posibilidades para hacer esos pagos de forma más expedita y que no se presenten atrasos, para evitar estos contratiempos.

El señor Luis Miranda Muñoz comenta que por medio de la oficina de prensa del MOPT se atendió este acontecimiento, debido a que la afectación produjo demoras de 20 minutos únicamente por el orden, pero la aeronave de Air Cañada fue la más afectada, con casi una hora de atraso. Desafortunadamente, Acueductos y Alcantarillados realizó el corte y no tenían una cuadrilla para restablecer el servicio y por este motivo se tuvo que esperar hasta el día de hoy para restablecerlo.

El señor Gustavo Alvarado Chaves comenta que se debe analizar la fecha establecida para el pago y si esta no coincide con le facha que establece la Tesorería Nacional, considera que se puede conversar con el AyA, preferiblemente por escrito, debido a que no es lo mismo cortar el agua del aeropuerto que el de una casa de habitación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: Solicitar a la Dirección General un informe sobre las acciones correctivas valoradas para que este tipo de situaciones no se repitan en el futuro. ACUERDO FIRME.

III.- CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO CUARTO

Se conoce el oficio DVG-PZV-034-2022, del 19 de enero del 2022, suscrito por la señora Priscilla Zúñiga Vargas, mediante el cual se da respuesta al acuerdo CETAC-AC-2022-0024, referente a la situación fiscal que atraviesa el país y su distribución de oficiales en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, teniendo en cuenta el impacto que representa la temporada alta.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**:

- Dar por recibido el oficio DVG-PZV-034-2022, del 19 de enero del 2022, suscrito por la señora Priscilla Zúñiga Vargas, mediante el cual brinda respuesta al acuerdo del CETAC-AC-2022-0024 y se decide trasladar este oficio a la Dirección General, al Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del AIJS, a la Unidad de Control de la concesión del AIDOQ, a la Gerencia de Proyecto de la Concesión del AIDOQ y a la Fiscalización de la Concesión del AIDOQ; para su conocimiento. ACUERDO FIRME.

III.- ÓRGANO FISCALIZADOR

Al ser las 17:50 ingresan a la sesión, de forma virtual, los señores Rodolfo Garbanzo Arguedas y Fernando Soto Campos, del Órgano Fiscalizador.

ARTÍCULO QUINTO

Se conoce el oficio CETAC-OFGI-FG-OF-0067-2022, del 26 enero del 2022, suscrito por el señor Miller Rodríguez Ramírez, inspector general a.i. del Órgano Fiscalizador, en el que remite para el estudio y la

resolución de los directores del Consejo Técnico, el informe relacionado con la solicitud de extensión de la "Orden de Servicio 86-20 Reinicio de Operaciones, posterior al cierre de fronteras por COVID-19 ("OS-86-20")".

Una vez que se analizó este asunto y tomando en consideración las observaciones por parte de los directores del Consejo, **SE ACUERDA**:

1.- Aprobar, bajo condición suspensiva, la tercera prórroga de la Orden de Servicio 86-20 "Reinicio de Operaciones, posterior al cierre de fronteras por COVID-19", por un plazo de seis meses, hasta julio 2022, por un monto de US$443.028,30 en gasto corriente, más una inversión por equipamiento de US$4.287.25, para un costo total semestral de US$447.315,55, para un precio tope máximo mensual de US$73.838,05, condicionado a que la Dirección General de Aviación Civil disponga de los recursos necesarios para hacerle frente a la obligación presupuestaria que conlleva la presente aprobación.

2. La condición a que refiere el inciso anterior es que esta aprobación quedará supeditada a que la DGAC haya certificado los fondos para atender la prórroga.

3.- No se aprueban los costos no atribuibles a la pandemia (COVID-19), referentes a:

a.- Compra de pediluvios y alfombras sanitizantes
b.- Contratación de personal operativo para el desalojo de maletas de los carruseles, pues dicha actividad corresponde al operador aeroportuario.

4.- Instruir al Gestor para que continúe las diligencias necesarias con la finalidad de optimizar el costo del contrato con la Cruz Roja Costarricense, sobre la medición de temperatura; así como revisar, durante este periodo de seis meses, el costo de la contratación de personal auxiliar para el cumplimiento del protocolo sanitario y ajustarlo a las necesidades reales referentes a actividades propias de los protocolos sanitarios.

Al ser las 18:30 se retiran de la sesión los señores Rodolfo Garbanzo Arguedas y Fernando Soto Campos.

IV.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A– UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE RECURSOS HUMANOS

Al ser las 18:33 ingresan a la sesión, de forma virtual, las señoras Sandra López Madrigal e Ilse Lanzoni Mejía; así como el señor Francisco Flores Gutiérrez.

Al ser las 18:58 se retira de la sesión la señora Karla Barahona Muñoz, directora del CETAC.

Al ser las 19:00 se retira de la sesión el señor Gonzalo Coto Fernández, director del CETAC.

ARTÍCULO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0118-2022, del 20 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que

consta en el oficio DGAC-DFA-RH-INF-002-2022, del 19 de enero del 2022, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el Adendum DGAC-DFA-RH-ADENDUM 02-2022 al Informe Técnico DGAC-DFA-RH-INF-01-2022 sobre el Régimen Especial de Salarios del Departamento Seguridad Operacional.

La comisión a cargo de este asunto realiza una presentación ejecutiva, referente a los escenarios de percentiles presentados anteriormente, el criterio emitido por la Dirección General del Servicio Civil y sus consideraciones sobre el criterio jurídico emitido y presentado en la sesión anterior.

Al ser las 19:40 se retiran de la sesión las señoras Ilse Lanzoni Mejía y Sandra López Madrigal; así como el señor Francisco Flores Gutiérrez.

Debido a que se requiere un mayor análisis del tema para la toma de esta decisión por parte del Consejo, **SE ACUERDA:** Dejar en estudio este asunto para resolver en la sesión 09-2022, del lunes 7 de febrero del 2022.

ARTÍCULO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2237-2021, del 06 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0882-2021, del 06 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del señor Manuel Emilio García Truque, cédula 1-0583-0469, destacado en el Aeropuerto Internacional. Juan Santamaría, en la Unidad de Operaciones Aeronáuticas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2237-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0882-2021, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 02, a la cual se le asigna el número 0013-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0013-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos al funcionario (a) Manuel Emilio García Truque, portador de la cédula de identidad número 1-0583-0469, a partir del día 15 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para que realice las gestiones administrativas pertinentes, según la solicitud presentada.

3.- Notifíquese al correo electrónico mgarcia@dgac.go.cr, con copia a esagrera@dgac.go.cr ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO OCTAVO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2267-2021, del 10 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0894-2021, del 10 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López

Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado a la solicitud de exoneración de marca del señor Johnny Morales Castro, cédula 1- 1248-0922, funcionario destacado en el Centro de Control Radar MRLB.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2267-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0894-2021, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 03, a la cual se le asigna el número 0014-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0014-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Johnny Morales Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1248-0922, a partir del día 15 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para que realice las gestiones administrativas pertinentes, según la solicitud presentada.

3.- Notifíquese al correo electrónico jmorales@dgac.go.cr, con copia a srodriguezr@dgac.go.cr ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO NOVENO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2264-2021, del 10 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0892-2021, del 10 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado a la solicitud de exoneración de marca del señor Joshua Zúñiga Soto, cédula 1-1167- 0394, funcionario del centro de control radar, MRLB.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2264-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0892-2021, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 04, a la cual se le asigna el número 0015-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0015-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Joshua Zúñiga Soto, portador de la cédula de identidad número 1-1167-0394, a partir del día 15 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para que realice las gestiones administrativas pertinentes, según la solicitud presentada.

3.- Notifíquese al correo electrónico jzuñigas@dgac.go.cr, con copia a srodriguezr@dgac.go.cr ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2313-2021, del 20 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0916-2021, del 20 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado a la solicitud de exoneración de marca del señor Luis Carlos Núñez Lizano, cédula 2- 568-069, funcionario De la Torre de Control del AIJS

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2313-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0916-2021, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 05, a la cual se le asigna el número 0016-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0016-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Luis Carlos Núñez Lizano, portador de la cédula de identidad número 2-568-069, a partir del día 15 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para que realice las gestiones administrativas pertinentes, según la solicitud presentada.

3.- Notifíquese al correo electrónico lnunez@dgac.go.cr, con copia a mhidalgo@dgac.go.cr ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2334-2022, del 22 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0924-2021, del 22 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado a la solicitud de exoneración de marca del señor Fernando Zeledón Estrada, cédula1- 1329-0795, funcionario de la Unidad de Supervisión de Navegación Aérea.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2334-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0924-2021, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 06, a la cual se le asigna el número 0017-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0017-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Fernando Zeledón Estrada, portador de la cédula de identidad número 1-1329-0795, a partir del día 15 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para que realice las gestiones administrativas pertinentes, según la solicitud presentada.

3.- Notifíquese al correo electrónico fzeledon@dgac.go.cr, con copia a rrichmond@dgac.go.cr ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-2309-2021, del 17 de diciembre del 2021, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico, lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0474-2021, del 22 de diciembre del 2021, suscrito por la señora Sandra López Madrigal, jefe a.i. de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos, en el que remite el informe relacionado a la solicitud de exoneración de marca de la señora Carolina Patiño Mora, cédula 1- 966-464, funcionaria del centro de control radar del MRLB.

Sobre el particular, **SE ACUERDA:** De conformidad con el criterio técnico y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-2309-2021, de la Dirección General y DGAC-DFA-RH-OF-0474-2021, de la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 07, a la cual se le asigna el número 0018-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0018-2022 que resuelve:

1.- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Carolina Patiño Mora, portador de la cédula de identidad número 1-966-464, a partir del día 15 de febrero del 2022.

2.- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para que realice las gestiones administrativas pertinentes, según la solicitud presentada.

3.- Notifíquese al correo electrónico cpatino@dgac.go.cr, con copia a srodriguezr@dgac.go.cr. ACUERDO FIRME.

B.- UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0117-2022, del 19 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0058-2022, del 19 de enero del 2022, suscrito por la señora Ana Irene Vega Sánchez, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con solicitud del arreglo de pago solicitado por el señor Juan Pórtela Palavicini, representante legal de la compañía Aero Servicios As Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, por las facturas adeudadas.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0117-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0058-2022, de la Unidad de Asesoría

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 08, a la cual se le asigna el número 0019-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0019-2022 que resuelve:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Juan Pórtela Palavicini, representante legal de la compañía Aero Servicios As Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, para que cancele el monto de ¢26.574.813 (veintiséis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos trece colones 00/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Que se autorice el pago en doce cuotas mensuales, cada una por el monto ¢2.214.568 (dos millones doscientos catorce mil quinientos sesenta y ocho/100), pagaderas a partir del mes de febrero de 2022, posterior a la formalización del arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo, en colones, establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable cada seis meses.

3) Deberá la compañía Aero Servicios As Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositados en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Una vez aprobado y firmado el arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Pórtela Palavicini, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad de Financiero para que, en caso de incumplimiento por parte de la compañía Aero Servicios As Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en la vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Juan Ignacio Portela Palavicini, representante legal de la compañía Aero Servicios As Sociedad Anónima, por medio de los correos electrónicos juan.portela@aeroservicioscr.com y diana.soto@aeroservicioscr.com. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-109-2022, del 19 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0053-2022, del 19 de enero del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG., cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo e incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, el punto Liberia, Costa Rica.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-109-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0053-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 09, a la cual se le asigna el número 0020-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0020-2022 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Edelweiss Air AG., cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, la ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica–Zúrich, Suiza.

Flexibilidad operativa: Podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista, para lo cual los itinerarios deberán ser aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil, según la normativa vigente.

Según el artículo 173 de la ley número 5150 citada, la compañía deberá solicitar la suspensión de un segmento de la ruta, cuando del todo no se opere ese punto en la ruta autorizada en el certificado de explotación, para lo cual deberá presentar la solicitud respectiva según las directrices vigentes.

Derechos de tráfico: Tercera y cuarta libertades del aire. No se otorgan derechos de tráfico entre los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Equipo: A340, B777 o cualquier otro equipo debidamente incorporado en las certificaciones de explotación en Costa Rica. Igualmente deberán acatar los pesos máximos de operación para las operaciones en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Frecuencias: Las operaciones se realizarán una vez a la semana, no obstantes estas podrán ser variadas según lo establecido en el memorando de entendimiento con la República de Suiza.

2. Vigencia: La vigencia de la ampliación será igual a la otorgada en el certificado de explotación, otorgado mediante la resolución número 118-2017, del 5 de julio de 2017, el cual vence el 5 de julio de 2022.

3) Consideraciones técnicas

La compañía Edelweiss Air AG. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones y el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación. Además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia, con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Edelweiss Air AG. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Edelweiss Air AG. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT, del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener los contratos de seguros vigentes durante su concesión. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la compañía Edelweiss Air AG. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Edelweiss Air AG., en las oficinas de Nassar Abogados, en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea, o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Aeronavegabilidad. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-107-2022, del 19 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0050-2022, del 18 de enero del 2022, suscrito por la señora Damaris Murillo Solano, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de ampliación del certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, representada por el señor Carlos José Oreamuno, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-107-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0050-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 10, a la cual se le asigna el número 0021-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0021-2022 que resuelve:

1. Otorgar a la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, representada por el señor Carlos José Oreamuno, la ampliación a su certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso.

Derechos de Tráfico: Tercera y cuarta libertades del aire.

Aeropuertos a utilizar:

Aeropuerto Internacional de Denver, Colorado, Estados Unidos de América.
Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Costa Rica (LIR)

Aeropuerto Auxiliar:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Costa Rica (SJO)

Equipo de vuelo: La compañía señala que utilizará su flota de Boeing 737-700 con capacidad para 143 pasajeros, Boeing 737-800 con capacidad para 175 pasajeros y Boeing 737-MAX8 con capacidad para 175 pasajeros.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación por el mismo plazo concedido en el Certificado de Explotación otorgado mediante el acuerdo 16-2021, del 8 de febrero de 2021, con una vigencia hasta el 8 de febrero de 2036.

3. Consideraciones técnicas

La compañía Southwest Airlines CO, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones y el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación. Además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia, con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar, en forma segura y adecuada, las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Southwest Airlines Co. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Southwest Airlines Co. deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT, del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994 y el 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de que se le cancelen las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente, durante su concesión, los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierte a la compañía Southwest Airlines CO. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos José Oreamuno Morera, apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines Co., a los correos electrónicos coreamuno@fayca.com y jmorales@fayca.com, y subsidiariamente al facsímile 2105-3610. Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad. ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-0132-2022, del 24 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0073-2022, del 24 de enero del 2022, suscrito por la señora Roxana González Fallas, asesora legal y el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remiten el informe y el proyecto de resolución relacionado con la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro, representada por el señor José Enrique Araya Villalobos, para brindar servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo.

Sobre el particular, SE ACUERDA: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-0132-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0073-2022, de la Unidad de Asesoría

ACTA No. 07-2022

Jurídica; y en mérito de las disposiciones legales mencionadas en la resolución que se adjunta como anexo No. 11, a la cual se le asigna el número 0022-2022, conforme al consecutivo que lleva la Secretaría de este Consejo, se aprueba la resolución No. 0022-2022 que resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de AVSECFAL y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro, representada por el señor José Enrique Araya Villalobos, la renovación del certificado de explotación para brindar servicios asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de quince años, a partir de su expedición.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. S.A. deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. S.A. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones y el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación. Además, se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. S.A. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150, del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de la presente renovación del certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT, del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54, del 17 de marzo de 1994 y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT, del 16 de agosto de 2013, denominado "Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación", publicado en La Gaceta número 205, del 24 de octubre de 2013. Si el concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016, del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgada la renovación del certificado de explotación, la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. S.A. deberá empezar sus operaciones en un plazo de seis meses. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de que se le cancelen las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Finalmente, se le advierte a la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. S.A. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicha renovación del certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que debe suscribir como beneficiario de dicho certificado con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que brinde en el área concesionada.

Notificar al señor José Enrique Araya Villalobos, apoderado generalísimo de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. S.A, por medio del correo electrónico info@seguridadseisavi.com.

Publíquese en el diario oficial la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de AVSEC-FAL, Transporte Aéreo y Financiero.

Al ser las 20:20 ingresa a la sesión, de forma virtual, la señora Sylvia Jiménez Cascante, del Departamento de Aeropuertos.

Al ser las 20:35 se reincorpora a la sesión el señor Gonzalo Coto Fernández, director del CETAC.

Al ser las 20:37 se retira de la sesión el señor William Rodríguez López, director del CETAC.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉTIMO

La Dirección General de Aviación Civil, mediante el oficio No. DGAC-DG-OF-160-2022, del 27 de enero del 2022, presenta para el conocimiento y la resolución de los directores del Consejo Técnico lo dispuesto por la Dirección General y que consta en el oficio DGAC-AJ-OF-0084-2022, del 25 de enero del 2022, suscrito por el señor Mauricio Rodríguez Fallas, jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica, en el que remite el informe y el proyecto de resolución relacionado con la remisión de proyecto denominado "Reglamento para la asignación de espacios en los aeropuertos internacionales y aeródromos locales del país" para su respectiva aprobación y posterior publicación.

Sobre el particular, **SE ACUERDA**: De conformidad con el criterio y la recomendación contenida en los oficios DGAC-DG-OF-160-2022, de la Dirección General y DGAC-AJ-OF-0084-2022, de la Unidad de Asesoría Jurídica;

1) Se apruebe el proyecto de decreto ejecutivo adjunto y se procede a otorgar audiencia por 10 días para que los interesados envíen sus observaciones u oposiciones, si las hubiera, por lo que se recomienda, además, la publicación del aviso del presente proyecto de decreto ejecutivo en el diario oficial La Gaceta. Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, el cual establece lo siguiente:

"Artículo 361.-
1. Se concederá audiencia a las entidades descentralizadas sobre los proyectos de disposiciones generales que puedan afectarlas.
2. Se concederá a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo afectados por la disposición la oportunidad de exponer su parecer, dentro del plazo de diez días, salvo cuando se opongan a ello razones de interés público o de urgencia debidamente consignadas en el anteproyecto.
3. Cuando, a juicio del Poder Ejecutivo o del Ministerio, la naturaleza de la disposición lo aconseje, el anteproyecto será sometido a la información pública, durante el plazo que en cada caso se señale".

2) Remitir el proyecto de decreto ejecutivo en digital a la Unidad de Informática, para que lo publique en la página de web de la Dirección General de Aviación Civil, para que los interesados tengan acceso al mismo.

3) Comunicar a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil para que continue los trámites internos y ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC).

Al ser las 20:54 se retira la señora Sylvia Jiménez Cascante.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS VEINTE HORAS CON CINCUENTA Y CINCO MINUTOS

OLMAN ELIZONDO MORALES

WILLIAM RODRÍGUEZ LÓPEZ

DANIEL ARAYA BARQUERO

SOFÍA BEATRIZ GARCÍA ROMERO

GONZALO COTO FERNÁNDEZ

GUSTAVO ALVARADO CHAVES

KARLA BARAHONA MUÑOZ

ACTA No. 07-2022

Anexo N° 1

AGENDA
JUNTA DIRECTIVA
CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL
SESIÓN ORDINARIA No. 07-2022

AGENDA:	Sesión ordinaria No. 07-2022
Lugar:	Sesión virtual. Plataforma *Microsoft Teams*
Fecha:	31 de enero del 2022
Hora:	5:00 p.m.

Se convoca a reunión a los señores miembros del CETAC

Sr. Olman Elizondo Morales	Presidente CETAC
Sr. William Rodríguez López	Vicepresidente CETAC
Sra. Sofía Beatriz García Romero	Secretaria CETAC
Sra. Karla Barahona Muñoz	Directora CETAC
Sr. Daniel Araya Barquero	Director CETAC
Sr. Gustavo Alvarado Chaves	Director CETAC
Sr. Gonzalo Gerardo Coto Fernández	Director CETAC
Sr. Álvaro Vargas Segura	Director General
Sr. Luis Miranda Muñoz	Subdirector General
Sr. Óscar Serrano Madrigal	Auditor General

Al asesor
Sr. Mauricio Rodríguez Fallas — Jefe de la Asesoría Jurídica

Secretaria
Sra. Karol Barrantes Bogantes — Secretaria de actas

I.- APROBACIÓN DE LA AGENDA

II.- Aprobación del acta de la sesión No.05-2022

III.- CORRESPONDENCIA

1.- Oficio de respuesta al acuerdo CETAC-AC-2022-0024, referente a la situación fiscal que atraviesa el país y su distribución de oficiales en los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, teniendo en cuenta el impacto que representa la temporada alta.

IV.- ÓRGANO FISCALIZADOR

1.- Informe relacionado con la solicitud de extensión de la orden de servicio 86-20 Reinicio de Operaciones, posterior al cierre de fronteras por COVID-19 ("OS-86-20")

V.- ASUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

A.- UNIDAD DE GESTIÓN INSTITUCIONAL DE LOS RECURSOS HUMANOS

A.1.- Informe relacionado con el adendum DGAC-DFA-RH-ADENDUM 02-2022 al Informe Técnico DGAC-DFA-RH-INF-01-2022 sobre Régimen Especial de Salarios del Departamento Seguridad Operacional y el informe referente a la interpretación jurídica del Régimen especial de salarios (RES), sustentado en el artículo 20 de la Ley General de Aviación Civil, referente a si está de acuerdo con la ley número 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada "Fortalecimiento de las finanzas públicas"

A.2.- Informe relacionado con la solicitud de la exoneración de marca del señor Manuel Emilio García Truque, cédula 1-0583-0469.

A.3.- Informe relacionado con la solicitud de la exoneración de marca del señor Johnny Morales Castro, cédula 1- 1248-0922

A.4.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del señor Joshua Zúñiga Soto, cédula 1-1167- 0394.

A.5.- Informe relacionado con la solicitud de exoneración de marca del señor Luis Carlos Núñez Lizano, cédula 2- 568-069.

A.6.- Informe relacionado con la solicitud exoneración de marca del señor Fernando Zeledón Estrada, cédula1-1329-0795.

A.7.- Informe relacionado con la solicitud exoneración de marca de la señora Carolina Patiño Mora, cédula 1-966-464.

B.- UNIDAD ASESORÍA JURÍDICA

B.1.- Informe relacionado con el arreglo de pago solicitado por el señor Juan Pórtela Palavicini, representante legal de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, por las facturas adeudadas.

B.2.- Informe relacionado con la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG., cédula de persona jurídica número 3-012-729786, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo e incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, el punto Liberia, Costa Rica.

ACTA No. 07-2022

B.3.- Informe relacionado con la con solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso.

B.4.- Informe relacionado con el el informe y el proyecto de resolución relacionado con solicitud de renovación del certificado de explotación de compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro.

B.5.- Informe relacionado con la remisión de proyecto denominado "Reglamento para la asignación de espacios en los aeropuertos internacionales y aeródromos locales del país"

VI.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA

VII.- ASUNTOS DE LOS DIRECTORES

Anexo N° 2

N°.0013-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:55 horas del día 31 de enero del 2022.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Manuel Emilio García Truque, portador de la cédula de identidad número 1-0583-0469, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSO-OPS-OF-2508-2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Manuel Emilio García Truque, cédula 1-0583-0469, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0882-2021 de fecha 06 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2237-2021, del 06 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Manuel Emilio García Truque, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

I- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Manuel Emilio García Truque, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública"."*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Manuel Emilio García Truque, cumplió

con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno de los señores Juan Carlos Chaves Ruiz, Encargado OPS AIJS y el Sr. Víctor Arias Ramos, jefe a.i Operaciones Aeronáuticas mediante el oficio DGAC-DSO-OPS-OF-2508-2021 de fecha 9 de noviembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

II- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

III- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

IV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,
De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 07-2022

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Manuel Emilio García Truque, portador de la cédula de identidad número 1-0583-0469, a partir del día 15 de febrero del 2022.
2- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3- Notifíquese al correo electrónico mgarcia@dgac.go.cr con copia a esagrera@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 3

N° 0014-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:55 horas del día 31 de enero del dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Johnny Morales Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1248-0922, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0477-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Johnny Morales Castro, cédula 1-1248-0922, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0894-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2267-2021, del 10 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, director general de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Johnny Morales Castro, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

V- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Johnny Morales Castro, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Johnny Morales Castro, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Sergio Rodríguez Rodríguez, Jefe Unidad de Administración del Espacio Aéreo, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0477-2021 de fecha 02 de

diciembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

VI- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

VII- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

VIII- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 07-2022

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Johnny Morales Castro, portador de la cédula de identidad número 1-1248-0922, a partir del día 15 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico jmorales@dgac.go.cr con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 4

N°.0015-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:55 horas del día 31 de enero del 2022.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Joshua Zúñiga Soto, portador de la cédula de identidad número 1-1167-0394, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0478-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Joshua Zúñiga Soto, cédula 1-1167-0394, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0892-2021 de fecha 10 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2264-2021, del 10 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Joshua Zúñiga Soto, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

IX- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Joshua Zúñiga Soto, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Joshua Zúñiga Soto, cumplió con todos

los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Sergio Rodríguez Rodríguez, Jefe Unidad de Administración del Espacio Aéreo, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0478-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

X- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XI- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XII- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 07-2022

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Joshua Zúñiga Soto, portador de la cédula de identidad número 1-1167-0394, a partir del día 15 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico jzuñigas@dgac.go.cr con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

ACTA No. 07-2022

Anexo N° 5

N°.0016-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:55 horas del día 31 de enero del 2022.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Luis Carlos Núñez Lizano, portador de la cédula de identidad número 2-568-069, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0469-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Luis Carlos Núñez Lizano, cédula 2-568-069, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0916-2021 de fecha 20 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2313-2021, del 20 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Luis Carlos Núñez Lizano, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

XIII- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Luis Carlos Núñez Lizano, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Luis Carlos Núñez Lizano, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Manrique Hidalgo Méndez, Jefe Torre de Control

AIJS, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0469-2021 de fecha 30 de noviembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

XIV- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XV- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XVI- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

4- Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Luis Carlos Núñez Lizano, portador de la cédula de identidad número 2-568-069, a partir del día 15 de febrero del 2022.
5- Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
6- Notifíquese al correo electrónico lnunez@dgac.go.cr con copia a mhidalgo@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 6

N°.0017-2022 Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:55 horas del día 31 de enero del 2022.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Fernando Zeledón Estrada, portador de la cédula de identidad número 1-1329-0795, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-244-2021 de fecha 03 de diciembre del 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor del funcionario Fernando Zeledón Estrada, cédula 1-1329-0795, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0924-2021 de fecha 22 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2334-2021, del 22 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Fernando Zeledón Estrada, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

XVII- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Fernando Zeledón Estrada, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Fernando Zeledón Estrada, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Rolando Richmond Padilla, Jefe Unidad de Supervisión de Navegación Aérea, mediante el oficio DGAC-DSO-SNAV-OF-244-2021 de fecha 03 de

diciembre del 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

XVIII- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XIX- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (...)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XX- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Fernando Zeledón Estrada, portador de la cédula de identidad número 1-1329-0795, a partir del día 15

de febrero del 2022.

2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico fzeledon@dgac.go.cr con copia a rrichmond@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

ACTA No. 07-2022

Anexo N° 7

N°-0018-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil, a las 19:55 horas del día 31 de enero del 2022.

Se conoce solicitud de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, a favor del (la) servidor (a) Carolina Patiño Mora, portadora de la cédula de identidad número 1-966-464, con fundamento en el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

RESULTANDO

PRIMERO: Mediante el documento con número de oficio DGAC-DSNA-OF-0474-2021 de fecha 02 de diciembre de 2021, se solicita el estudio de exoneración de marca a favor de la funcionaria Carolina Patiño Mora, cédula 1-966-464, lo anterior de conformidad con el artículo 64 inciso a) del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT, para que se realizara un estudio de Exoneración de Marca aplicando la norma mencionada.

SEGUNDO: Que la Unidad Gestión Institucional de Recursos Humanos efectuó un análisis de la petición y emitió el oficio DGAC-DFA-RH-OF-0915-2021 de fecha 17 de diciembre del 2021 con resultado favorable.

TERCERO: Por medio del oficio número DGAC-DG-OF-2309-2021, del 17 de diciembre del 2021, el Sr. Álvaro Vargas Segura, Director General de la Dirección General de Aviación Civil, aplicando la Circular número DGAC-DG-CIR-31-2015 de 29 de julio de 2015 remitió al Consejo Técnico la gestión recomendando la exoneración del registro de asistencia, a favor del (la) servidor (a) Carolina Patiño Mora, en razón de verificar que contaba con los requisitos establecidos al efecto.

CONSIDERANDO

XXI- Que este Consejo Técnico de Aviación Civil conoció el asunto presentado por la Dirección General para exonerar del registro de asistencia al servidor (a) Carolina Patiño Mora, al cual se verificó además que obtuvo el aval de la jefatura inmediata y cumplió con lo dispuesto en el Artículo 64 del Reglamento Autónomo de Servicios del MOPT (Decreto Ejecutivo 36235-MOPT del 05 de julio de 2010), el cual indica taxativamente los supuestos en los cuales se podrá eximir del registro de asistencia por medios electrónicos, a los funcionarios, el inciso a) establece:

> *"Artículo 64: El Ministro de acuerdo a las disposiciones internas y a solicitud de la jefatura respectiva, podrá eximir de la obligación de registrar la asistencia a la entrada y salida del trabajo en los siguientes casos:*
>
> *a) "A los servidores(as) que posean como mínimo quince años de servicio para el Ministerio o veinte años de servicio en la Administración Pública".*

En consecuencia, dado que en el presente caso el (la) servidor (a) Carolina Patiño Mora, cumplió con todos los requisitos, y cuenta con el visto bueno del Sr. Sergio Rodríguez Rodríguez, Jefe Unidad de Administración del Espacio Aéreo, mediante el oficio DGAC-DSNA-OF-0474-2021 de fecha 02 de

diciembre de 2021, reúne los requisitos exigidos para tal fin.

XXII- De igual manera es importante indicar que cuando se trata de funcionarios no adscritos al Régimen de Servicio Civil, la exoneración de marca se somete a conocimiento y decisión del Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con el Pronunciamiento C-034-2003 de fecha 11 de febrero de 2003 de la Procuraduría General de la República, el cual en lo conducente señala sobre el órgano competente:

> *"Ahora bien, resta aclarar si las atribuciones que se confieren al ministro tratándose del personal cubierto por el régimen de Servicio Civil, deben ser ejercidas, cuando se trate de servidores excluidos del régimen, por el Consejo Técnico de Aviación Civil o por la Dirección General de Aviación Civil. A nuestro juicio, es al primero de dichos órganos a quien corresponde ejercer esa competencia, pues si bien tanto el Consejo como la Dirección General son órganos desconcentrados del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la Dirección General se encuentra subordinada al Consejo".*

XXIII- Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 del Decreto Ejecutivo número 36235-MOPT se establece:

> *"Artículo 65: La exención del registro de marca de asistencia, se considera como un beneficio, lo cual, de ninguna manera faculta al servidor para una asistencia irregular a su trabajo. Este beneficio podría ser suspendido o revocado por la Administración, previa oportunidad de defensa del servidor, por asistencia irregular o porque la evaluación de sus servicios sea inferior a "muy bueno". Una vez revocado el beneficio el servidor(a) podrá solicitarlo de nuevo transcurrido el año de la suspensión, siempre que cumpla con los requisitos estipulados en este Reglamento para su otorgamiento"*

Al respecto, la Sala Constitucional mediante Resolución número 8996-2000 de las 09:23 horas del 13 de octubre del 2000 y reiterada por la resolución número 4114-2006 de las 16:06 horas del 28 de marzo del 2006, señaló lo siguiente: (…)

> *"Asimismo, la exención de marcar tarjeta de control de asistencia no constituye un derecho, sino un beneficio que la institución brinda a ciertos trabajadores y cuya procedencia en este caso, así como la validez del acto administrativo constituyen, como se dijo, un asunto de mera legalidad."*

XXIV- Que dado lo anterior, una vez verificado el cumplimiento de la correspondiente normativa accede al otorgamiento del beneficio de exoneración de registro de marca al solicitante.

Por tanto,

De conformidad con las consideraciones y citas normativas mencionadas.

ACTA No. 07-2022

El CONSEJO TECNICO DE AVIACIÓN CIVIL,
RESUELVE:

1. Otorgar el beneficio de exoneración del registro de marca por medios electrónicos, al funcionario (a) Carolina Patiño Mora, portador de la cédula de identidad número 1-966-464, a partir del día 15 de febrero del 2022.
2. Se instruye a la Dirección General de Aviación Civil para realizar las gestiones administrativas pertinentes.
3. Notifíquese al correo electrónico cpatino@dgac.go.cr con copia a srodriguezr@dgac.go.cr

Sr. Olman Elizondo Morales
Presidente del CETAC

Anexo N° 8

N°.0019-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:01 horas del 31 de enero dos mil veintidós.

Se conoce arreglo de pago solicitado por el señor Juan Pórtela Palavicini, representante legal de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, por las facturas adeudadas.

Resultando

Primero: Que mediante la resolución número 231-2016 del 21 de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó renovar el certificado de explotación a la compañía Aero servicios AS sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, para brindar el servicio de asistencia en tierra, con vigencia hasta el 21 de diciembre de 2031.

Segundo: Que mediante oficio número AAS-20211214-01 del 13 de diciembre de 2021, el señor Juan Pórtela Palavicini, representante legal de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, solicitó en lo que nos interesa lo siguiente:

> *"Yo Juan Ignacio Pórtela Palavicini, con identificación 108590610, en mi calidad de Representante Legal de la empresa Aeroservicios AS S.A. con cedula jurídica número 3-101-137353, solicito formalmente por este medio un arreglo de pago sobre la deuda general hoy por un monto de ¢42,924,251.20, según estado de cuenta emitido por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de ser posible.*
>
> *En todo caso agradecemos, analizar nuestro flujo de caja proyectado para el periodo 2022 con el fin de poder cancelar la deuda en una cuota de 18 meses. La idea principal es poder realizar los abonos mensuales y a su vez ir cancelando la nueva facturación de las operaciones recientes conforme las aerolíneas cancelen".*

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-AJ-OF-1631-2021 del 20 de diciembre de 2021, la Asesoría Jurídica solicitó a la Unidad de Recursos Financieros el análisis financiero sobre arreglo de pago pretendido por la compañía Aero servicios As sociedad anónima.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0011-2021 del 7 de enero de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería remitió a la Unidad de Asesoría Jurídica el análisis y recomendación sobre la solicitud de arreglo de pago indicado, mismo que incluye las facturas que a la fecha del análisis financiero cuentan con más de noventa días vencidas.

Quinto: Que las facturas adeudadas contenidas en la solicitud de arreglo de pago suman un monto principal de ¢26.574.813 (veintiséis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos trece colones 00/100), más intereses calculados de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, los cuales serán revisables cada seis meses.

Sexto: Que la compañía Aero servicios As sociedad anónima no cuenta con arreglo de pago en este momento.

Considerando

Mediante oficio número AAS-20211214-01 del 13 de diciembre de 2021, el señor Juan Pórtela Palavicini, en su condición de representante legal de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, solicitó un arreglo de pago por las facturas adeudadas al Consejo Técnico de Aviación Civil.

Por su parte, mediante oficio número DGAC-DFA-RF-TE-OF-0011-2021 del 7 de enero de 2021, el Grupo de Trabajo de Tesorería emitió el análisis y recomendación sobre la solicitud de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, señalando lo siguiente:

"(...)

IV. RECOMENDACIÓN

Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería recomienda realizar los trámites para arreglo de pago solicitado por el concesionario AEROSERVICIOS AS S.A., con el objetivo de recuperar la deuda que mantiene la empresa con el CETAC sin retrasar más la gestión, además considerando la capacidad financiera de la sociedad y sus buenas intenciones para cancelar sus deudas con el Consejo Técnico.

La recomendación de arreglo de pago es la siguiente:

***Monto principal:** ¢22.407.228 (Veintidós millones cuatrocientos siete mil doscientos veintiocho 00/100)*
***Intereses moratorios generados:** ¢4.167.585 (Cuatro millones ciento sesenta y siete mil quinientos ochenta y cinco 00/100)*
***Monto total del arreglo de pago:** ¢26.574.813 (Veintiséis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos trece colones 00/100)*
***Plazo del arreglo de pago:** 12 meses – 12 cuotas.*
***Monto por cuota:** ¢2.214.568 (Dos millones doscientos catorce mil quinientos sesenta y ocho/100)*

Por lo tanto: La Unidad de Recursos Financieros, Proceso de Tesorería considera prudente, de acuerdo con la solicitud del gestionante, realizar el arreglo de pago con el detalle a continuación:

Autorizar el ARREGLO DE PAGO solicitado por VOLAR HELICOPTERS S.A., en 12 CUOTAS MENSUALES, por: ¢2.214.568 (Dos millones doscientos catorce mil quinientos sesenta y ocho/100)

1. A cada una de las doce cuotas mensuales a cancelar, aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en

colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual."

2. Para formalizar el mismo deberá cancelar la primera cuota del arreglo de pago.

3. Como requisito para la formalización del mismo deberá estar al día con el resto de la facturación de la empresa.

4. Posterior a la formalización de este arreglo de pago la empresa deberá mantenerse al día en sus obligaciones dinerarias con el CETAC de lo contrario se aplicará lo contemplado en la Ley General de Aviación Civil y leyes conexas al respecto, y ***se podrá decidir finalizar el contrato de arreglo de pago por incumplimiento en los términos de este"***.

Ahora bien, la Ley General de Aviación Civil no establece una norma específica que regule la materia en cuanto a arreglos de pago, sin embargo, el artículo 314 de este cuerpo normativo establece que, en forma supletoria en ausencia de ley, se aplique el Código de Comercio, Código Civil y Código Procesal Civil, en todo lo no previsto en esta ley.

En cuanto a la posibilidad de realizar arreglos de pago con la Dirección General de Aviación Civil, en el dictamen número C-12-97 del 22 de enero de 1997, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

"B-. LA POSIBILIDAD DE OTORGAR FACILIDADES DE PAGO

Pero, esa posibilidad de arreglos existe también en tratándose de deudas por no pago de los precios públicos. El artículo 314 de la Ley de Aviación Civil, en concordancia con los principios de la Ley General de la Administración Pública, establece la aplicación supletoria del Código de Comercio, del Código Civil y del Código de Procedimientos Civiles, en caso de ausencia de disposición expresa en la materia dentro de la Ley de Aviación Civil. Lo que nos remite al campo del Derecho Privado y de los principios que lo rigen. Pues bien, puesto que las empresas de aviación son empresas comerciales, resulta aplicable supletoriamente el Código de Comercio, el cual permite que las partes acuerden prórrogas y facilidades de pago. Dispone el artículo 424 del Código de Comercio.

(...)

Por lo antes expuesto, es criterio de la Procuraduría General de la República, que:

a) *Para determinar la naturaleza de los recursos que la ley prevé, el Consejo Técnico de Aviación Civil debe estarse a los principios de coercitividad de la prestación pecuniaria y al carácter inherente o no del servicio aeronáutico y del complementario a la aviación.*

b) *En caso de que esos recursos constituyan tasas, artículo 4° del Código Tributario, el Consejo Técnico de Aviación Civil podría acordar prórrogas y facilidades de pago, sujeto a lo dispuesto en el numeral 38 de este cuerpo normativo.*

c) En relación con los recursos de naturaleza no tributaria y que constituyan precios públicos, a falta de disposición expresa en las leyes que rigen la administración financiera del Estado, resulta aplicable lo dispuesto en el Derecho común. Consecuentemente, se prevé la posibilidad de prórrogas y facilidades.

d) En ambos casos, tasa y precio público, deben exigirse los intereses indemnizatorios y sancionatorios previstos por el ordenamiento (artículos 57 y 76 del Código Tributario y 497 y 498 del Código de Comercio, respectivamente).

e) Es entendido que corresponde al Consejo Técnico de Aviación Civil valorar la conveniencia de concluir arreglos de pago con sus deudores y aplicar el régimen jurídico correspondiente a la naturaleza de las deudas, respecto de la posibilidad de entablar los procesos de ejecución administrativa o judicial que fueren procedentes".

Por lo cual, el señor Juan Pórtela Palavicini, representante legal de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, deberá suscribir doce letras de cambio, todas a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil, cada una por un monto de 2.214.568 (dos millones doscientos catorce mil quinientos sesenta y ocho/100), esto previo al pago cualquier otra factura que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, montos deberán ser debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

Las letras de cambio serán custodiadas por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, la cual se comprometerá a devolverlas conforme se realice los pagos respectivos en forma mensual y contra recibo confeccionado por la Unidad de Recursos Financieros.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamento en los hechos descritos y citas de ley, la Unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1) Autorizar y suscribir el siguiente arreglo de pago con el señor Juan Pórtela Palavicini, representante legal de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, para que cancele el monto de ¢26.574.813 (veintiséis millones quinientos setenta y cuatro mil ochocientos trece colones 00/100), por concepto de facturación adeudada al Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Se autorice el pago en doce cuotas mensuales, cada una por el monto ¢2.214.568 (dos millones doscientos catorce mil quinientos sesenta y ocho/100), pagaderas a partir del mes de febrero de 2022, posterior a la formalización de dicho arreglo de pago. A cada una de las cuotas mensuales a cancelar, se aplicará un interés calculado de conformidad con el porcentaje aplicable a los certificados de depósito a seis meses plazo en colones establecido por el Banco Nacional de Costa Rica, el cual será revisable a cada seis meses, por cada tracto mensual.

3) Deberá la compañía Aero servicios As sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, presentar una personería vigente y haber cancelado cualquier otra multa o deuda que no haya sido contemplada en el presente arreglo de pago, así como las facturas pendientes, en ambos casos los montos deberán estar debidamente depositas en las cuentas del Consejo Técnico de Aviación Civil.

4) Una vez aprobado y firmado dicho arreglo de pago por parte del Consejo Técnico de Aviación Civil, trasladar la documentación correspondiente a la Unidad de Asesoría Jurídica para que proceda a confeccionar las respectivas letras de cambio e informe al señor Pórtela Palavicini, en su condición de repetida cita, para que se presente a firmar la documentación correspondiente, posteriormente se trasladará la documentación a la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil.

5) Girar las instrucciones a la Unidad de Financiero para que en caso de incumplimiento por parte de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, informe a la Unidad de Asesoría Jurídica para que esta proceda a gestionar el cobro en vía judicial.

6) Notifíquese al correo electrónico del señor Juan Ignacio Portela Palavicini, representante legal de la compañía Aero servicios As sociedad anónima, por medio del correo electrónico juan.portela@aeroservicioscr.com y diana.soto@aeroservicioscr.com.

Olman Elizondo Morales
Representante
Consejo Técnico de Aviación Civil

ACTA No. 07-2022

Anexo N° 9

No 0020-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:10 horas del 31 de enero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG., cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo e incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, el punto Liberia, Costa Rica.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Edelweiss Air AG. cuenta con un certificado de explotación otorgado por Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 118-2017 del 5 de julio de 2017, mismo que le permite ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 5 de julio de 2022.

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 2419-2021-E del 15 de octubre de 2021, la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima de la compañía Edelweiss Air AG., solicitó la ampliación al certificado de explotación de su representada para incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, el punto Liberia, Costa Rica, para vuelos regulares internacional de pasajeros, carga y correo; así como un permiso provisional de operación efectivo a partir del 28 de noviembre de 2021.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DA-IA-OF-0629-2021 del 9 de noviembre de 2021, los señores Allen Vargas Rodríguez y Alexander Sánchez Mora, funcionarios de Infraestructura Aeronáutica, en lo que interesa indicaron:

> *"En respuesta a la solicitud planteada por la compañía EDELWEISS AIR AG, donde plantea operar la ruta SJO-LIR / LIR-ZRH, con aeronaves A320 y B777, se le indica que puede operar, con conocimiento previo de que la pista de aterrizaje continuara con su proceso de deterioro actual, manteniendo los riesgos a la operación que han sido detectados y no han sido solucionados.*
>
> *Actualmente la flotilla que opera en el AIDOQ, ha tenido variaciones, donde se han incrementado las aeronaves que hacen aterrizaje y despegue en la pista de aterrizaje para suministro de combustible, las cuales son provenientes del AIJS. Esta definición de las rutas ha generado que Infraestructura Aeronáutica realice y siga realizando estudios que permitan evaluar las condiciones de capacidad de la estructura de pavimentos, por lo que los mantenimientos a la misma deberán continuar realizándose, donde se debe presupuestar la atención a los deterioros que pueden incrementarse de forma acelerada y espontánea.*
>
> *Las características de operación de este tipo de rutas, donde estas aeronaves hacen escala para suministro de combustible, genera una operación con peso máximo de despegue, lo cual*

impacta la pista de manera constante, generando deterioros que deben ser atendidos de forma inmediata y así poder continuar con las demás operaciones del AIDOQ.

En este contexto, se debe promover que la Dirección General siempre posea contenido económico para contrataciones de mantenimiento vigentes, que permitan poder atender las necesidades que se presenten, De no contarse con estos recursos, se podrían ver comprometida la operación del lado aire de este aeropuerto. La falta de control en el peso operativo de despegue de las aeronaves ha y seguirá perjudicando el estado de los pavimentos, ya que no se mantiene una vigilancia a los mismos, por lo que se debe realizar la gestión correspondiente para implementar y ejecutar este control, necesario para una adecuada gestión de los pavimentos de este aeropuerto".

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0223-2021 del 16 de noviembre de 2021, el señor Roy Mauricio Vázquez Vázquez, jefe de la Unidad de AVSECFAL, indicó lo siguiente:

"... Buenos tardes, referencia al oficio DGAC-AJ-OF-1385-2021, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa EDELWEISS AIRLINES, vence el 16 noviembre de 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-030-2021, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en las rutas.

a. Zúrich, Suiza-San José, Costa Rica-Liberia, Costa Rica-Zúrich, Suiza

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa EDELWEISS AIRLINES, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0922-2021 del 17 de noviembre de 2021, los señores Dany Davis Hernández y Ramón Mora Goldoni, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron lo siguiente:

"En referencia a la solicitud de la compañía Edelweiss Air, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente:

1. El otorgamiento de un Certificado de Explotación para la Ruta Zúrich, Suiza LSZH – San José de Costa Rica MROC – Liberia, Guanacaste MRLB – Zúrich, Suiza LSZH

2. La extensión de un Permiso Provisional de Operación para dicha ruta a partir del 28 de noviembre de 2021".

Sexto Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-181-2021 del 17 de noviembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

"Otorgar a la EDELWEISS, la ampliación al Certificado de Explotación, mediante la Inclusión del punto Liberia, Costa Rica, tal como se detalla:

***Tipo de servicio**: Servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo.*

Ruta: Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica–Zúrich, Suiza.

***Flexibilidad operativa:** Podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista. Para lo cual los itinerarios deberán ser aprobados por el CETAC, según la normativa vigente.*

Según el artículo 173 de la Ley 5150, la compañía deberá solicitar suspensión del segmento de ruta, cuando del todo no se opere ese punto en la ruta autorizada en el certificado de explotación, para tales efectos deberá presentar la solicitud respectiva según las directrices vigentes.

***Derechos de tráfico:** Tercera, cuarta libertades del aire. No se otorgan derechos de tráfico entre los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.*

***Equipo**: A340, B777 o cualquier otro equipo debidamente incorporado en las certificaciones de explotación en Costa Rica, así mismo se deberán acatar los pesos máximos de operación para las operaciones en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.*

***Frecuencias:** Las operaciones se realizarán una vez a la semana, no obstantes estas podrán ser variadas según lo establecido en el memorando de entendimiento con la República de Suiza.*

***Vigencia**: Igual a la otorgada en el Certificado de Explotación, el cual vence el 05 de julio del 2022.*

Conceder a la compañía EDELWEISS amparado en artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, un Primer Permiso Provisional de Operación, efectivo a partir del 28 de noviembre del 2021, con el itinerario que se detalla:

AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARIA
AEROPUERTO INTERNACIONAL DANIEL ODUBER QUIRÓS

VUELO	VIGENCIA		FRECUENCIA	ETD LT	ETA LT	RUTA
	Del	Al				
WK012	28/11/21	20/03/22	7		18:35	**ZRH-SJO**
WK012				20:05	20:50	**SJO-LIR**
WK012				22:00		**LIR-ZRH**

De acuerdo a lo informado en la nota DGAC-DA-IA-OF-0629-2021 del 09 de noviembre del 2021, de la Unidad de Infraestructura Aeronáutica, girar las instrucciones necesarias para contener el desgaste de la pista Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, ocasionado por el peso de las aeronaves, donde el aérea competente de la DGAC, defina y monitoree los pesos máximos permitidos en la operación de Edelweiss en Liberia, además se deberá dotar de contenido económico para contrataciones de mantenimiento necesarias que puedan presentarse".

Séptimo: Que mediante artículo octavo de la sesión ordinaria 89-2021 del 22 de noviembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil acordó lo siguiente:

"1. Elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG, cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo e incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, el punto Liberia, Costa Rica; quedando la ruta de la siguiente manera: Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica–Zúrich, Suiza. Para la operación de la citada ruta se le otorga a la compañía Flexibilidad operativa mediante la cual podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista. Para lo cual los itinerarios deberán ser aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil, según la normativa vigente.

2. En tanto se completan los trámites para el otorgamiento de la ampliación al certificado de explotación, conceder a la compañía Edelweiss Air AG. un primer permiso provisional de operación por un plazo de tres meses, contados a partir 28 de noviembre de 2021, con el fin de que pueda operar la ruta referida. El otorgamiento del permiso provisional en modo alguno presume el otorgamiento del certificado de explotación para operar la ruta referida, el cual está sujeto a los trámites y procedimientos expresamente definidos en la Ley General de Aviación Civil".

Octavo: Que en La Gaceta número 237 del 9 de diciembre de 2021, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación de certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG.

Noveno: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 14 de enero de 2021, sin que se presentaran oposiciones.

Decimo: Que, de conformidad con la constancia de no saldo número 015-2022 del 13 de enero de 2022, valida hasta el 12 de febrero de 2022, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Edelweiss Air AG., cédula de persona jurídica número 3-012-729786, se encuentra al día con sus obligaciones.

Decimo primero: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 18 de enero de 2022, se verificó que la compañía Edelweiss Air AG. no se encuentra inscrita como patrono; no obstante, la compañía manifiesta que los servicios en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós serán atendidos por la

compañía Inter Airport Swisspport Services, cedula de persona jurídica número 3-101-429563, y en el Aeropuerto Juan Santamaría, por la compañía GCG Ground Costa Rica Sociedad Anónima, cedula jurídica número 3-101-678195. Ambas compañías se encuentran al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), y el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (FODESAF).

Décimo segundo: Que el día 18 de enero de 2022, se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que la compañía Edelweiss Air AG., cédula de persona jurídica número 3-012-729786, se encuentra al día, asimismo, se verificó que dicha compañía Edelweiss Air AG, envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales al día 30 de abril de 2021, para el período 2021.

Décimo tercero: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG. para incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, el punto Liberia, Costa Rica.

1. Que la compañía Edelweiss Air AG. cuenta con un certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 118-2017, que le permite ofrecer servicios de vuelos internacionales regulares de pasajeros, carga y correo en la ruta Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 22 de julio de 2022.

Ahora bien, la solicitud de ampliación al certificado de explotación de dicha compañía se fundamenta en lo establecido en el Memorando de Entendimiento suscrito entre las Autoridades Aeronáuticas de Costa Rica y Suiza, firmado en marzo de 2017, y el Acuerdo de Servicio Aéreo (ASA) entre ambos países, el cual en lo que interesa señala:

> *A) Cuadro de Rutas*
> *1.- Siendo el propósito del presente acuerdo fomentar, sobre bases equitativas de igualdad y reciprocidad, los servicios aéreos regulares entre la República de Costa Rica y la República de Suiza ambas delegaciones expresaron su deseo de seguir promoviendo sus relaciones aeronáuticas en un espíritu de cooperación y completo entendimiento para su beneficio mutuo, ambos países conceden plenos derechos reciprocos a las líneas aéreas designadas para el transporte de pasajeros, equipaje, carga y correo.*
>
> *2.- Las líneas aéreas designadas de Suiza tienen derecho a ejercer los derechos de tráfico de 5ta libertad a través de puntos intermedios o hacia puntos más allá: Buenos Aires, Río de Janeiro, Santiago de Chile, Sao Paulo y puntos en el Caribe,*

Las líneas aéreas designadas de Costa Rica tienen derecho a ejercer derechos de tráfico de 5ta libertad a través de tres (3) puntos intermedios, libremente seleccionables, en Europa y tres (3) puntos, libremente seleccionables, más allá de Suiza en Europa.

Parada Estancia
Ambas delegaciones convinieron en permitir a las líneas aéreas designadas de cualquiera de las Partes Contratantes el derecho de transportar su propio tráfico de parada en el territorio de la otra Parte Contratante y transportar el tráfico de parada en las rutas internacionales, con la condición de que no se ejerzan derechos de tráfico (derechos de cabotaje o 5 libertad).

Adicionalmente, se acata de manera supletoria la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo del 1973 y sus reformas.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, aviación agrícola, talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo Técnico de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

"Artículo 144.-
El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".

En este sentido, el artículo 172 de la Ley General de Aviación Civil dispone lo siguiente:

"Artículo 172.-Los certificados que el Consejo Técnico de Aviación Civil extienda para la expedición de servicios internacionales de transporte aéreo, además de ajustarse a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos, se otorgarán con sujeción a los tratados o convenios que sobre Aviación Civil hayan sido suscritos y ratificados por el Gobierno de Costa Rica.

El otorgamiento de dichos certificados se ajustará al principio de equitativa reciprocidad y a las disposiciones *del reglamento respectivo".*

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Edelweiss Air AG. cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares internacionales de pasajeros, carga y correo e incluir en la ruta autorizada Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica–Zúrich, Suiza, el punto Liberia, Costa Rica.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Edelweiss Air AG. se celebró a las 10:00 horas del 14 de enero de 2022, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Edelweiss Air AG., cédula de persona jurídica número 3-012-729786, representada por la señora Alina Nassar Jorge, en calidad de apoderada generalísima, ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público internacional regular de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Zúrich, Suiza–San José, Costa Rica – Liberia, Costa Rica–Zúrich, Suiza.

Flexibilidad operativa: Podrán omitir en cualquiera o en todos sus vuelos cualquier punto o puntos siempre que el vuelo se origine en el territorio de la nacionalidad del transportista. Para lo cual los itinerarios deberán ser aprobados por el Consejo Técnico de Aviación Civil, según la normativa vigente.

Según el artículo 173 de la ley número 5150 citada, la compañía deberá solicitar suspensión del segmento de ruta, cuando del todo no se opere ese punto en la ruta autorizada en el certificado de explotación, para tales efectos deberá presentar la solicitud respectiva según las directrices vigentes.

Derechos de tráfico: Tercera, cuarta libertades del aire. No se otorgan derechos de tráfico entre los aeropuertos internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós.

Equipo: A340, B777 o cualquier otro equipo debidamente incorporado en las certificaciones de explotación en Costa Rica, así mismo se deberán acatar los pesos máximos de operación para las operaciones en el Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós.

Frecuencias: Las operaciones se realizarán una vez a la semana, no obstantes estas podrán ser variadas según lo establecido en el memorando de entendimiento con la República de Suiza.

2. Vigencia: La vigencia de la ampliación será igual a la otorgada en el certificado de explotación, otorgado mediante resolución número 118-2017 del 5 de julio de 2017, el cual vence el 5 de julio de 2022.

3) Consideraciones técnicas

La compañía Edelweiss Air AG. deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Edelweiss Air AG. se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Edelweiss Air AG. ddeberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá rendir *una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Edelweiss Air AG. sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a la señora Alina Nassar Jorge, apoderada generalísima de la compañía Edelweiss Air AG., en las oficinas de Nassar Abogados en Oficentro Torres del Campo, Torre I, segunda planta, frente al Centro Comercial El Pueblo, Barrio Tournón, San Francisco de Goicoechea, o bien a la dirección de correo electrónico aviation@nassarabogados.com. Publíquese en el Diario Oficial e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de Operaciones Aeronáuticas, Transporte Aéreo y Aeronavegabilidad.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 10

No.0021-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:13 horas del 31 de enero de dos mil veintidós.

Se conoce la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, representada por el señor Carlos José Oreamuno, en calidad de apoderado generalísimo, con el objetivo de brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Southwest Airlines Co. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución 16-2021 del 8 de febrero de 2021, con una vigencia de 15 años, el cual le permite brindar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, para operar las rutas:

- Baltimore, Washington, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa
- Houston, Texas-San José, Costa Rica - Houston, Texas
- Fort Lauderdale, Estados Unidos, San José, Costa Rica
- Houston, Texas–Liberia, Costa Rica–Houston, Texas
- Baltimore, Washington–Liberia, Costa Rica–Baltimore, Washington

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU1876-2021 del 19 de agosto de 2021, el señor Carlos José Oreamuno Morera, en calidad de apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines Co, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la ampliación al certificado de explotación de su representada para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso. Asimismo, solicitó un permiso provisional de operación a partir del 13 de noviembre de 2021.

Tercero: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-167-2021 del 21 de octubre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

> *"De conformidad con lo anteriormente expuesto e independientemente de los requerimientos legales y técnicos y en virtud de que lo solicitado por la empresa se sujeta a la normativa vigente; y que se encuentra al día con las obligaciones financieras ante la DGAC y CCSS, esta Unidad de Transporte Aéreo RECOMIENDA:*
>
> **1)** *Otorgar a la compañía Southwest Airlines CO, la ampliación de su certificado de explotación, bajo los siguientes términos:*

- ***Tipo de servicio:*** *Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.*

- ***Ruta****: Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso.*

- ***Derechos de Tráfico:*** *Tercera y cuarta libertad del aire.*

- ***Aeropuertos a utilizar:***
  Aeropuerto Internacional de Denver, Colorado, Estados Unidos de América.
  Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Costa Rica (LIR)

- ***Aeropuerto Auxiliar:***
  Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Costa Rica (SJO)

- ***Equipo de vuelo:*** *La compañía señala que utilizará su flota de Boeing 737-700 con capacidad para 143 pasajeros, Boeing 737-800 con capacidad para 175 pasajeros y Boeing 737-MAX8 con capacidad para 175 pasajeros.*

- ***Vigencia:*** *Otorgar la ampliación del hasta el 08 de febrero del 2036, fecha en al cual vence su certificado de explotación.*

2) *Conceder a la compañía Southwest Airlines CO, al amparado del artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil, permiso provisional de operación, efectivo a partir del 13 de noviembre del 2021, con el itinerario (mediante flexibilidad operativa) que se detalla:*

Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quiros

Nº Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
WN 691	13-11-21	13-11-21	6	14:05		HOU-LIR-DEN	B-737
WN 4992					15:00		
WN 691	20-11-21	27-11-21	6	14:05		HOU-LIR-DEN	B-737
WN 4992					15:05		
WN 691	04-12-21	11-12-21	6	14:05		HOU-LIR-DEN	B-737
WN 4992					15:00		
WN 691	18-12-21	18-12-21	6	14:05		HOU-LIR-DEN	B-737
WN 4992					15:05		
WN 691	25-12-21	25-12-21	6	14:05		HOU-LIR-DEN	B-737
WN 4992					15:00		
WN 691	01-01-22	01-01-22	6	14:05		HOU-LIR-DEN	B-737
WN 4992					15:05		

Nº Vuelo	Vigencia		Frecuencia	ETA LT	ETD LT	Ruta	Equipo
	Del	Al					
WN 4991	13-11-21	13-11-21	6	15:10		DEN-LIR-HOU	B-737
WN 567					16:05		
WN 4991	20-11-21	27-11-21	6	15:05		DEN-LIR-HOU	B-737
WN 567					16:05		
WN 4991	04-12-21	11-12-21	6	15:10		DEN-LIR-HOU	B-737
WN 567					16:05		
WN 4991	18-12-21	18-12-21	6	15:05		DEN-LIR-HOU	B-737
WN 567					16:05		
WN 4991	25-12-21	25-12-21	6	15:10		DEN-LIR-HOU	B-737
WN 567					16:05		
WN 4991	01-01-22	01-01-22	6	15:05		DEN-LIR-HOU	B-737
WN 567					16:05		
WN 691	06-01-22	12-03-22	6	14:05		HOU-LIR-DEN	B-737
WN 4992					15:00		
*WN 4991	06-01-22	12-03-22	6	15:10		DEN-LIR-HOU	B-737
WN 567					16:05		
WN 691	13-03-22	26-03-22	6	13:05		HOU-LIR-DEN	B-737
WN 4992					14:00		
WN 4991	13-03-22	26-03-22	6	14:10		DEN-LIR-HOU	B-737
WN 567					15:05		

*Nota: * Del 22 de enero, 2022 al 05 de marzo, 2022, el vuelo WN4991 cambia a WN546.*

*Nota: **1)** En caso de cancelaciones o demoras, favor comunicarlas al Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, oficina de CORIPORT teléfono 2666-9600. **2)** La aplicación de estos itinerarios dependerá de contar con el permiso provisional o del certificado de explotación **3)** Acatar todas y cada una de las medidas y protocolos que han tomado las autoridades nacionales con el fin de evitar la propagación del COVID-19, de acuerdo al decreto N°42690-MGP-S "Medidas Migratorias Temporales en El Proceso de Reapertura de Fronteras en el Marco del Estado de Emergencia Nacional Sanitaria por El Covid-19". En ese sentido, se le debe recordar a los pasajeros que arriben a Costa Rica que deben completar previamente el formulario disponible en el enlace https://salud.go.cr/.*

3) *Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla:*

- *Aeropuerto Internacional del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, tercer piso (oficina 3Z Mezzanine).*

- *Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, planta principal*
- *Oficina física: San José, Mata Redonda, Rohrmoser, 250 metros oeste del Estadio Nacional.*
- *Correo electrónico: monica.murillo@wnco.com jesus.molinaarias@wnco.com*
- *Número telefónico: 0-800-012-1917/ 0-800-012-1916/ 4052-5340.*
- *Página web: www.southwest.com*

Nota: en caso de cambiar estos datos, deberá indicarse a la Unidad de Transporte Aéreo para su actualización.

4) *Actualizar el bono de garantía para cubrir cualquier eventualidad en las operaciones de Southwest Airlines CO. y proteger los intereses de la Dirección General Aviación Civil.*

5) *Recordar a la compañía Southwest Airlines CO. que deberá presentar mensualmente a la Dirección General de Aviación Civil, un informe detallando las horas de vuelo, kilómetros volados, número de pasajeros y carga transportada y demás datos estadísticos que exijan los Reglamentos respectivos.*

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0179-2021 del 22 de octubre de 2021, el señor Roy Mauricio Vázquez Vázquez, jefe de la Unidad de AVSECFAL, en lo que interesa indicó lo siguiente:

"Buenos días, referencia al oficio DGAC-AJ-OF-1057-2021, solicitando el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que, el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa Southwest Airlines, vence el 03 agosto de 2023, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-019-2021, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación del certificado de explotación CEX, para brindar los servicios de transporte aéreo regular y no regular internacional de pasajeros, carga y correo, en la ruta.

a. Denver, Colorado, Estados Unidos de América - Liberia, Guanacaste, Costa Rica y viceversa,

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del certificado de explotación CEX y otorgar a la empresa Southwest Airlines, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión".

Quinto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AIR-OF-0804-2021 del 25 de octubre de 2021, los señores Elmer Hernández Chaves y Ramón Mora Goldoni, funcionarios de la Unidad de Aeronavegabilidad, en lo que interesa indicaron lo siguiente:

"En referencia a la solicitud de la compañía Southwest Airlines, la Unidad de Aeronavegabilidad se permite manifestar que no tiene objeción técnica para lo siguiente:
1. La ampliación de su Certificado de Explotación para operar la Ruta

Denver, Colorado. U.S.A. KDEN – Liberia, Guanacaste. Costa Rica MRLB – Denver, Colorado. U.S.A. KDEN.
2. La extensión de un Permiso Provisional para la operación de dicha ruta a partir del 07 de noviembre de 2021".

Sexto: Que mediante articulo décimo segundo de la sesión ordinaria 83-2021, celebrada por el Consejo Técnico de Aviación Civil el 01 de noviembre del 2021, se acordó elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co. para incorporar la ruta Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso. Asimismo, les autorizaron un permiso provisional de operación a partir del 13 de noviembre de 2021, para operar la citada ruta en tanto se completan los tramites de dicha ampliación.

Séptimo: Que en La Gaceta número 28 del 25 de noviembre de 2021, se publicó el aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de renovación de certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co.

Octavo: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 20 de diciembre de 2021, sin que se presentaran oposiciones.

Noveno: Que en consulta realizada a la Caja Costarricense de Seguro Social, el 7 de enero de 2021, se verificó que la compañía Southwest Airlines Co. no se encuentra inscrita como patrono ante dicha institución; no obstante el representante legal de la compañía indica, que esto se debe a que no tienen planilla en Costa Rica, las personas que atienden las operaciones de los vuelos de la compañía Southwest Airlines Co., son realmente empleados de la compañía Aeroservicios AS Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-137353, quién se encuentra al día en sus obligaciones ante la seguridad social.
Decimo: Que el día 7 de enero de 2021 se consultó el sistema de impuesto a Personas Jurídicas del Sistema de Administración Tributaria Virtual del Ministerio de Hacienda y se comprobó que la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, se encuentra al día, asimismo, se verificó que la compañía Southwest Airlines Co. envió la declaración en el Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales al día 16 de abril de 2021, para el período 2021.

Décimo primero: Que, de conformidad con el correo electrónico del 17 de enero de 2021, la Unidad Financiera indica que la compañía Southwest Airlines, se encuentra al día en sus obligaciones con la Dirección General de Aviación Civil.

Decimo segundo: Que en el dictado de esta resolución se han observado las normas y procedimientos de ley.

Considerando

I. Sobre los hechos

1. El inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de

escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

Respecto a la definición del instituto del certificado de explotación, mediante el dictamen número C-204-92 del 7 de diciembre de 1992, la Procuraduría General de la República señaló lo siguiente:

> *"El certificado de explotación es el documento por medio del cual se concede la explotación de un servicio aéreo público".*

Es claro de conformidad con lo anterior, que el certificado de explotación es una figura jurídica cuyo fin exclusivo lo es el de autorizar por parte del Estado la prestación de determinados servicios, que por definición son considerados públicos y en adición, aéreos. Además, mediante la sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, la Sala Constitucional señaló lo siguiente:

> *"... de los propios términos de la Ley General de Aviación Civil, (artículos 138 y siguientes), se desprende con claridad que este certificado tiene naturaleza jurídica de un contrato-concesión, y los derechos de él derivados se encuentran sujetos a limitaciones de derecho servicios públicos, en los términos y condiciones que establece la ley.*
>
> *(...)*
>
> *Se trata entonces de una habilitación especial que concede la administración al* particular *para el ejercicio de una determinada actividad de servicio público y de interés para la colectividad".*

Así las cosas, el certificado de explotación es el instrumento jurídico a través del cual el Estado, otorga al administrado autorización para prestar un determinado servicio aeronáutico propiamente dicho u otro que la ley indique y en los términos que ella misma disponga, siendo la naturaleza de este instrumento la de una contratación en la especie de las concesiones conferidas por la autoridad estatal, a través de los órganos de éste que resulten competentes para ello en apego al ordenamiento jurídico (Consejo Técnico de Aviación Civil o Poder Ejecutivo, según sea el caso).

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"Artículo 144.-*
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En el caso que nos ocupa, la compañía Southwest Airlines Co. cuenta con un certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante la resolución número 16-2021 del 8 de febrero del 2021, con una vigencia de 15 años, el cual le permite brindar servicios regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, para operar las rutas: Baltimore, Washington, Estados Unidos–San José, Costa Rica y viceversa; Houston, Texas-San José, Costa Rica - Houston, Texas Fort Lauderdale, Estados Unidos, San José, Costa Rica; Houston, Texas–Liberia, Costa Rica–Houston, Texas; Baltimore, Washington–Liberia, Costa Rica–Baltimore, Washington

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Southwest Airlines CO., cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación al certificado de explotación para brindar los servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación al certificado de explotación de la compañía Southwest Airlines Co. se celebró a las 10:00 horas del 20 de diciembre de 2021, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

Con fundamentos en los hechos y citas de Ley anteriormente descrito y habiendo cumplido la compañía Southwest Airlines Co. con los requisitos técnicos y legales, la unidad de Asesoría Jurídica recomienda:

1. Otorgar a la compañía Southwest Airlines Co., cédula de persona jurídica número 3-012-687071, representada por el señor Carlos José Oreamuno, ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte público bajo la modalidad de vuelos regulares y no regulares internacionales de pasajeros, carga y correo.

Ruta: Denver, Colorado Estados Unidos de América-Liberia, Guanacaste, Costa Rica y regreso.

Derechos de Tráfico: Tercera y cuarta libertad del aire.
Aeropuertos a utilizar:

- Aeropuerto Internacional de Denver, Colorado, Estados Unidos de América.
- Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, Costa Rica (LIR)

Aeropuerto Auxiliar:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Costa Rica (SJO)

Equipo de vuelo: La compañía señala que utilizará su flota de Boeing 737-700 con capacidad para 143 pasajeros, Boeing 737-800 con capacidad para 175 pasajeros y Boeing 737-MAX8 con capacidad para 175 pasajeros.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación por el mismo plazo concedido en el Certificado de Explotacion otorgado mediante 16-2021 del 8 de febrero de 2021, con una vigencia hasta el 8 de febrero de 2036.

3. Consideraciones técnicas

La compañía Southwest Airlines CO, deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de las leyes: La compañía Southwest Airlines Co., se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La compañía Southwest Airlines Co., deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas. Además, deberá **rendir *una garantía de cumplimiento*** *de las obligaciones pecuniarias* contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de quince días hábiles siguientes al otorgamiento de este certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, según los decretos ejecutivos números 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en *La Gaceta* número 54 del 17 de marzo de 1994, y el 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación*", publicado en *La Gaceta* número 205 del 24 de octubre de 2013.

Asimismo, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil. Además, deberá suscribir y mantener vigente durante su concesión los contratos de seguros. Para la expedición de la presente resolución se han seguido todas las disposiciones de ley.

Finalmente, se le advierta a la compañía Southwest Airlines CO, sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual deberá coordinar con el Gestor Interesado, la compañía Aeris Holding Costa Rica Sociedad Anónima, cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo al señor Carlos José Oreamuno Morera, apoderado generalísimo de la compañía Southwest Airlines Co., a los correos electrónicos coreamuno@fayca.com y jmorales@fayca.com, y subsidiariamente al facsímile 2105-3610. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta e inscríbase en el Registro

Aeronáutico. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas y Aeronavegabilidad.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

Anexo N° 11

No.22-2022. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las 20:20 horas del 31 de enero de dos mil veintidós.

Se conoce solicitud de renovación del certificado de explotación de compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro, representada por el señor José Enrique Araya Villalobos, para brindar servicios de de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo.

Resultandos:

Primero: Que la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima contaba con un certificado de explotación para brindar los servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 49-2016 del 15 de marzo de 2016, con una vigencia hasta el 15 de marzo de 2021.

Segundo: Que mediante el artículo 1 de la directriz número 079-MP-MEIC del 8 de abril de 2020, se estableció lo siguiente:

> *"Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada para que el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 04 de enero de 2021".*

Tercero: Que mediante directriz número 113-MP-MEIC del 04 de mayo de 2021, el Poder Ejecutivo modificó el artículo 1° de la directriz número 079-MP-MEIC del 08 de abril de 2020, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

> *"Artículo 1°.- Debido al estado de emergencia nacional por la situación sanitaria por el COVID-19, se instruye a la Administración Pública Central y se invita a la Administración Pública Descentralizada para que el marco jurídico de su actuación y de acuerdo con la naturaleza de los trámites de su competencia, efectúen una revisión de la vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones que he habilitan a personas físicas o jurídicas a ejercer alguna actividad productiva, económica, comercial o de cualquier otra naturaleza, a efectos de determinar la viabilidad de su prórroga hasta el 17 de enero de 2022".*

Cuarto: Que mediante escrito del 11 de mayo de 2021, el señor José Enrique Araya Villalobos, apoderado generalísimo de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima, solicitó al Consejo

Técnico de Aviación Civil ampararse a la prórroga emitida por medio de la directriz número 113-MP-MEIC citada.

Quinto: Que mediante resolución 82-2021 del 26 de mayo de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió extender la vigencia del certificado de explotación de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 49-2016 del 15 de marzo de 2016, hasta el 17 de enero de 2022, tal y como lo establecen los directrices números 079-MP-MEIC del 8 de abril de 2020 y 113-MP-MEIC del 4 de mayo de 2021, emitidas por el Poder Ejecutivo. Lo anterior, tomando en cuenta el impacto de la situación generada por el Covid-19 a la industria aérea y en aras de no ver interrumpido el servicio público brindando por la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima.

Sexto: Que mediante escrito número de ventanilla única 1461-2021-E del 23 de junio de 2021, el señor Araya Villalobos, en su condición antes citada, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la renovación del certificado de explotación.

Séptimo: Que mediante escrito número de ventanilla única 1541-2021-E del 01 de julio de 2021, el señor Araya Villalobos, en su condición antes citada, solicitó para su representada un permiso provisional.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-116-2021 del 21 de julio de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo recomendó lo siguiente:

> *"**1.** Otorgar a la compañía Seguridad Araya Villalobos (SE.I.SA.VI.S.A.), la renovación del Certificado de Explotación para ofrecer sus servicios de bajo los siguientes términos:*
>
> - ***Tipo de servicio:** Servicios especializados en aeródromo en la habilitación de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicio de seguridad, en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo.*
> - ***Base de operaciones:** Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma.*
> - ***Vigencia**: Según el plazo establecido por el CETAC.*
>
> *2. Autorizar a la compañía el registro de las tarifas, según el siguiente detalle:*

TARIFAS DE SERVICIOS SEGURIDAD SEGÚN HORARIO Y PUESTO									
OFICIAL COORDINADOR									
TARIFA HORA C/IVA			TARIFA 6 HRAS C/IVA		TARIFA 8 HRAS C/IVA		TARIFA 12 HRAS C/IVA		TARIFA 24 HRAS C/IVA
DIURNA	NOCT	EXTRAORD	DIURNO	NOCT	DIURNO	NOCT	DIURNO	NOCT	DIURNO
₡ 4.550,00	₡ 5.325,00	₡ 6.500,00	₡ 27.300,00	₡31.950,00	₡ 36.400,00	₡ 42.600,00	₡ 54.600,00	₡63.900,00	₡ 3.555,000,00

TARIFAS SERV. SEGURIDAD SEGÚN HORARIO Y PUESTO									
OFICIAL									
TARIFA HORA C/IVA			TARIFA 6 HRAS C/IVA		TARIFA 8 HRAS C/IVA		TARIFA 12 HRAS C/IVA		TARIFA 24 HRAS C/IVA
DIURNA	NOCT	EXTRAORD	DIURNO	NOCT	DIURNO	NOCT	DIURNO	NOCT	DIURNO
₡ 4.320,00	₡ 4.968,00	₡ 6.100,00	₡ 25,920,00	₡29.808,00	₡ 34.560,00	₡ 39.744,00	₡ 51.840,00	₡59.616,00	₡ 3.343,680,00

3. Recordar a la compañía que cualquier cambio en las tarifas, por los servicios que brinda deben ser presentadas al CETAC para su aprobación y/o registro. (Artículo 162 Ley General de Aviación Civil).

4. Solicitarle a la compañía un bono de garantía por cualquier eventualidad ante la Dirección General de Aviación Civil, en caso de ser aplicable.

5. Registrar la información para la comercialización del servicio según el artículo 148 inciso e de la Ley 5150, según se detalla: Nombre del Representante Legal: José Enrique Araya Villalobos, en la oficina administrativas ubicadas Alajuela, El Carmen de la esquina oeste de la Escuela Holanda, 25 m noroeste contiguo a Tunning Shop, Teléfono: 2441-4507, Correo electrónico para notificaciones: info@seguridadseisavi.com., con un horario de atención de 08:00 a.m. y hasta las 17:00 p.m".

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0148-2021 del 27 de setiembre de 2021, la Unidad de AVSEC-FAL indicó, en lo que interesa, lo siguiente:

"... referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0812-2021 y DGAC-AJ-OF-0859-2021, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa de Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, vence el 02 marzo 2022, de acuerdo a carta de aprobación AVSEC-005-2021, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación del CEX, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa de Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión."

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-OF-213-2021 del 21 de setiembre de 2021, la Unidad de Transporte Aéreo indicó lo siguiente

"Mediante oficio DGAC-AJ-OF-0859-2021 del 08 de julio de 2021, se solicita criterio sobre el permiso provisional solicitado por la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima.

Al respecto es importante recordar que mediante informe DGAC-DSO-TA-INF-116-2021 del 21 de julio del 2021, esta Unidad dio criterio positivo para la renovación del certificado de explotación de la compañía, en virtud que su certificado de explotación vence el 17 de enero del 2022 y cumplió con

los requisitos establecidos en 7F174, Requisitos de Transporte Aéreo para la modificación y/o ampliación de Certificados de Explotación Empresas Nacionales.

Por lo anterior esta Unidad de Transporte Aéreo no tiene inconveniente que se otorgue el permiso provisional solicitado, siempre y cuando cumpla con los requisitos legales, técnicos y demás obligaciones establecidas al momento de obtener su certificado de explotación."

Décimo primero: Que mediante artículo noveno de la sesión ordinaria 87-2021 del 15 de noviembre de 2021, el Consejo Técnico de Aviación Civil aprobó elevar a audiencia pública la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima, además, se le autorizó un primer permiso provisional de operación, por un plazo de tres meses a partir del 18 de enero de 2021.

Décimo Segundo: Que mediante La Gaceta número 241 del 15 de diciembre de 2021, se publicó el aviso de convocatoria a audiencia pública para conocer la solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima.

Décimo Tercero: Que la audiencia pública se celebró a las 10:00 horas del día 20 de enero de 2022, sin que se presentaran oposiciones.

Décimo Cuarto: Que mediante certificación de no saldo número 029-2022 del 19 de enero de 2022, valida hasta el 18 de febrero de 2022, el Grupo de Trabajo de Tesorería indicó que la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con la Dirección General de Aviación Civil.

Décimo Quinto: Que se consultó la página web de la Caja Costarricense de Seguro Social y se constató que la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias con dicha institución, así como con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Asimismo, cumple con la declaración de Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF) y situación tributaria.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo

El objeto sobre el cual se centra el presente acto administrativo versa sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación de compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima, para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicios de seguridad en los Aeropuertos

Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo.

1. **Sobre el procedimiento de renovación del certificado de explotación**

La solicitud de renovación del certificado de explotación de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima se encuentra fundamentada en la normativa contenida en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973 y sus reformas, en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 24 de octubre de 2013, así como el Reglamento para la regulación de servicios especializados de Aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 4 de diciembre de 2013.

En este sentido, el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

> *"**Artículo 144.-***
> *El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación".*

En igual sentido, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo, regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, en su artículo 1.05 inciso c), en lo que interesa señala:

> *"c) Todo proveedor de Servicios de Asistencia Técnica en Tierra, debe contar con un Certificado de Explotación y Certificado Operativo emitido por la Autoridad Aeronáutica, acompañado de las correspondientes Especificaciones y Limitaciones de Operación".*

Por lo anterior, realizado el procedimiento de renovación del certificado de explotación que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, el Reglamento para la regulación de servicios especializados de aeródromo regulaciones aeronáuticas costarricenses (RAC SEA), decreto ejecutivo número 38113-MOPT del 04 de diciembre de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y demás convenios internacionales de aviación civil, se determinó que la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la renovación del certificado de explotación para brindar los servicios de asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo.

2. **Sobre los criterios de las concesionarias de los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaria y Daniel Oduber Quirós.**

Mediante oficio número CETAC-OFGI-FG-OF-0468-2021 del 20 de julio de 2021, el señor Fernando Soto Campos, inspector general del Órgano Fiscalizador del Contrato de Gestión Interesada del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, indicó lo siguiente:

> *"Me refiero al oficio citado en la referencia, mediante el cual, se informó a este Órgano Fiscalizador sobre la solicitud de renovación del certificado de explotación, gestionada ante el CETAC por la empresa Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I S. A; con el fin de brindar servicios de seguridad en el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría.*
>
> *Dentro el proceso de audiencia conferido al Gestor, este, señaló lo siguiente:*
>
> *De acuerdo con lo solicitado en el oficio de la referencia me permito informarle que por parte del área de Operaciones y Seguridad no tenemos comentarios a la solicitud de renovación del Certificado de Explotación de la empresa de Seguridad Araya Villalobos, con excepción de que cumplan con lo establecido en el RAC-SEA, MRAC17 y requerimientos del Ministerio de Seguridad para empresas que ofrecen dicho tipo de servicio.*

Por su parte, mediante el oficio número COR-GG-21-133 del 05 de julio de 2021, el señor Cesar Jaramillo Gallego, gerente general de la compañía Coriport sociedad anónima, concesionario del lado tierra del Aeropuerto Internacional Daniel Oduber Quirós, indicó lo siguiente:

"(...)

***Único**: Con el debido respeto, solicitamos que en el supuesto de que se llegue a otorgar el certificado de explotación con el fin de brindar servicios de seguridad, se indique expresamente que dichos certificados se otorgan bajo el supuesto de que el beneficiario del certificado, para poder realizar las actividades en la terminal de Pasajeros del Liberia, debe de suscribir un convenio previo con el Concesionario Coriport para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, donde se acuerde: a) Contratar con el Concesionario cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación en el área concesionada; b) los cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar al Concesionario, debiendo el beneficiario del certificado; c) cumplir con las disposiciones del Contrato de Concesión y demás requisitos que el Concesionario le requiera. Solicitamos advertir además que el Concesionario se encuentra facultado a realizar los concursos privados que estime pertinentes para la selección de sus subcontratistas y a solicitar las garantías de cumplimiento que estime convenientes.*
Esta solicitud es conteste con lo autorizado para el AIJS mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 33-2019 celebrada por el CETAC el 8 de mayo de 2019, que en lo que interesa dispone:
"2. Se instruye a la Asesoría Legal de la Dirección General de Aviación Civil para que incluya en todo certificado de explotación que se otorgue la advertencia sobre la existencia de tarifas no aeronáuticas que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar y se coordine con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponde a derechos de explotación comercial, debiendo el concesionario cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada -CGI- y demás requisitos que el Administrador aeroportuario le requiera."

En cuanto a lo indicado por la compañía Aeris Holding Costa Rica sociedad anónima, en relación con el cumplimiento con lo establecido en el RAC-SEA, MRAC17 y requerimientos del Ministerio de Seguridad para empresas que ofrecen servicios de seguridad, es preciso aclarar que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-0148-2021 del 27 de setiembre de 2021, la Unidad de AVSEC-FAL indicó, en lo que interesa, lo siguiente:

"...referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0812-2021 y DGAC-AJ-OF-0859-2021, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil, de la empresa de Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, vence el 02 marzo 2022, de acuerdo a carta de aprobación AVSEC-005-2021, por lo anterior, cumple con el proceso de renovación del CEX, esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CEX y otorgar a la empresa de Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. Sociedad Anónima, un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión."

Con relación a lo manifestado por la compañía Coriport sociedad anónima, que requiriere que se haga constar que dicho certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deban suscribir con la concesionaria para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada, además, se otorgue la advertencia sobre la existencia de cargos comerciales no aeronáuticos que el beneficiario de la renovación del certificado debe comprometerse a pagar.

Dicha solicitud, concuerda con lo acordado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante el artículo sexto de la sesión ordinaria 33-2019 del 8 de mayo de 2019, mismo que indica textualmente lo siguiente:

> *"2. Se instruye a la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil para que incluya en todo certificado de explotación que se otorgue la advertencia sobre la existencia de tarifas no aeronáuticas que el beneficiario del certificado debe comprometerse a pagar y se coordine con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponde a derechos de explotación comercial, debiendo el concesionario".*

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

De conformidad con los artículos 10 y 143 de la Ley General de Aviación Civil y criterios de las Unidades de AVSECFAL y Transporte Aéreo, otorgar a la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-quinientos catorce mil seiscientos cincuenta y cuatro, representada por el señor José Enrique Araya Villalobos, la renovación del certificado de explotación para brindar servicios asistencia técnica en tierra en la modalidad de servicios de seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría, Daniel Oduber Quirós y Tobías Bolaños Palma, según las habilitaciones y limitaciones que se definan en su certificado operativo, bajo los siguientes términos:

Vigencia: Otorgar el certificado de explotación por un plazo de quince años a partir de su expedición.

Tarifas: Las tarifas con que opere la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima deberán encontrarse debidamente aprobadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil, de conformidad con lo establecido en los artículos 162 al 164 de la Ley General de Aviación Civil.

Consideraciones técnicas: La compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima deberá contar con la organización adecuada, el método de control, la vigilancia de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación, además se deberá someter a un proceso permanente de vigilancia con la finalidad de demostrar que cumple los requisitos para efectuar en forma segura y adecuada las operaciones del servicio aprobado.

Cumplimiento de leyes: La compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima se obliga expresamente al estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 del 14 de mayo de 1973, sus reformas y reglamentos.

Otras obligaciones: La concesionaria deberá cumplir con las obligaciones que adquiera con la Dirección General y el Consejo Técnico de Aviación Civil que se deriven de actividades aeronáuticas.

Además, deberá rendir una garantía de cumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas con el Consejo Técnico de Aviación Civil, por servicios aeronáuticos o por el uso de instalaciones aeroportuarias, según el equivalente a dos meses de operaciones, en el término de 15 días hábiles siguientes al otorgamiento de la presente renovación del certificado de explotación y de acuerdo con el procedimiento recomendado por el Departamento Financiero de la Dirección General de Aviación Civil, según el decreto ejecutivo número 23008-MOPT del 7 de marzo de 1994, publicado en La Gaceta número 54 del 17 de marzo de 1994, y el decreto ejecutivo número 37972-MOPT del 16 de agosto de 2013, denominado "*Reglamento para el otorgamiento de Certificados de Explotación*", publicado en La Gaceta número 205 del 24 de octubre de 2013. Si el concesionario no genera facturación a favor del Consejo Técnico de Aviación Civil se exceptúa de rendir la garantía de cumplimiento sobre los servicios que ofrece.

En igual sentido, según el acuerdo tomado en el artículo octavo de la sesión ordinaria 18-2016 del 16 de marzo de 2016, deberá presentarse a la Unidad de Recursos Financieros a firmar el formulario de Declaración Jurada de Datos, necesario para la notificación de la facturación.

Una vez otorgada la renovación del certificado de explotación, la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima deberá empezar sus operaciones. Además, deberá garantizar la seguridad, eficiencia y continuidad del servicio concesionado, so pena de cancelar las concesiones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 de la Ley General de Aviación Civil.

Finalmente, se le advierta a la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima sobre el compromiso de pagar las tarifas aeronáuticas existentes, para lo cual, deberá coordinar con el Gestor Interesado cuando la referida explotación corresponda a derechos de explotación comercial, debiendo la concesionaria cumplir con las disposiciones del Contrato de Gestión Interesada y demás requisitos que el administrador aeroportuario requiera. Asimismo, se le advierte a la concesionaria que dicha renovación del certificado de explotación se otorga sin perjuicio de los convenios que deba suscribir como beneficiario de dicho certificado con los concesionarios aeroportuarios, para cualquier servicio que deba brindarse en el área concesionada.

Notificar al señor José Enrique Araya Villalobos, apoderado generalísimo de la compañía Seguridad Araya Villalobos S.E.I.S.A.V.I. sociedad anónima, por medio del correo electrónico info@seguridadseisavi.com.

Publíquese en el diario oficial la Gaceta e inscríbase en el Registro Aeronáutico Costarricense. Comuníquese a las Unidades de AVSEC-FAL, Transporte Aéreo y Financiero.

Olman Elizondo Morales
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil